



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**EL ASILO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Rea Bravo Ruth Ismar

C.I. V-29.618.031

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (máster) – Fax: (0241) 8712394



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

EL ASILO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de:

ABOGADA

Autora: Ruth Ismar Rea Bravo

V-29.618.031

Tutora Académico: Teresa Claret Méndez

V-5.061.814

San Diego, abril del 2024



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **EL ASILO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Realizado por la Br. RUTH ISMAR REA BRAVO, C.I. N° 29.618.031 cursante de la carrera de Derecho hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el trabajo de grado ha obtenido la calificación de: *Dieciudo*

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Mendoza, Teresa

Tutor Académico (Coordinador)

Nombre:

C.I.: 5061.814

Melet, Anibel

Jurado

Nombre: MELET, Anibel

C.I.: 7.131886

Mendoza, Ely J.

Jurado

Nombre: MENDOZA S., Ely J.

C.I.: 14.915.736

[Signature]
Fecha: 08 / 04 / 2024

DEDICATORIA

A Dios por permitirme ser y estar.

A mi madre y padre.

A los privados de libertad cuyos derechos humanos fueron y son vulnerados.

A los defensores de derechos humanos en Venezuela y en el mundo entero.

A los ciudadanos venezolanos asilados en diversos países.

A la Universidad José Antonio Páez.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero expresar mi mas profundo agradecimiento a **Dios** Todopoderoso, Rey de Reyes, Padre Celestial , Creador del Cielo y de la Tierra; por haberme formado en el vientre de mi madre, instruído y guiado durante el recorrido académico, por haber infundado en mi persona los dones que poseo, por haberme de dotado de salud, vida, entendimiento y discernimiento en todos estos años de estudio y en el transcurso de mi vida, en definitiva: por su omnipresencia. Gracias, gracias, gracias: para él toda la Gloria y la honra siempre.

A mi **madre**: mi ejemplo a seguir, mujer virtuosa; por todo el amor y la dedicación que tuvo durante mi crianza, inclusive desde antes de nacer; por apoyarme y cuidarme siempre. Gracias, gracias, gracias mami: *El éxito del hijo es en honor al padre.*

A mi **papá**, mi elefante de Cristal; un ángel en mi vida, quien es responsable de muchos de mis ideales y principios, gracias por siempre estar y por llegar a mi vida. Le estaré en eterna deuda siempre. Gracias, gracias, gracias.

A mis **familiares** que apoyaron en cierta forma a mis estudios, mediante apoyo moral y fraternal; a mis **amigos** y **compañeros** de clases de los cuales aprendí durante estos años de estudios; a mis **profesores** y **tutora académica**, que se encargaron de mi formación académica e influyeron en mis pensamientos y forjaron en mi persona la pasión y el amor al Derecho; a **todos** los que me dotaron de enseñanzas, lecciones de vida, me hicieron ser mejor persona y saber lo que no debo ser, hacer, pensar, decir y sentir en el porvenir de mis días. Gracias, gracias, gracias.

A mi **descendencia**, que aún desconociendola, la amo profundamente; dedico todo mi esfuerzo para su mejor porvenir, ella sirvió de fuerza motivadora para hacer frente a cada uno de los obstáculos presentados en mi carrera y en mi vida: *Gratias maximas.*

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO		pp.
Acta de Aprobación.....		ii
Dedicatoria.....		iii
Agradecimientos.....		iv
Índice General.....		v
Resumen Informativo.....		vi
Introducción.....		1
Capítulo		
I	El Problema.....	4
	1.1. Planteamiento del Problema.....	4
	1.2. Formulación del Problema	7
	1.3. Objetivos de la Investigación	7
	1.3.1. Objetivo General.....	7
	1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
	1.4. Justificación e Importancia del Estudio	8
	1.5. Alcances y Limitaciones del Estudio.....	9
II	Marco Teórico.....	10
	2.1 Antecedentes de la investigación.....	10
	2.2 Bases Teóricas.....	16
	2.3 Bases Legales	21
	2.4 Definición de Términos Básicos	27
III	Marco Metodológico.....	30
	3.1 Tipo de Investigación	30
	3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....	32
	3.3 Fases de la Investigación	33
	3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	34
IV	Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	36
	4.1 Resultados.....	36
	4.2 Conclusiones.....	47
	4.3 Recomendaciones.....	50
	Referencias Bibliográficas	52



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

EL ASILO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Autora: Ruth Ismar Rea Bravo

Tutora Académico: Teresa Claret Méndez

Fecha: abril del 2024

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar los aspectos jurídicos relevantes del derecho humano al asilo así como el estudio del derecho humano del asilo en general. Las interrogantes fueron: ¿Existen supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo? ¿Qué origina la vulneración del derecho humano al asilo? ¿Qué consecuencias jurídicas acarrea los Estados que vulneran el derecho humano al asilo? Los objetivos específicos fueron: (a) considerar los supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo, (b) detallar los supuestos que originan la vulneración del derecho humano al asilo y (c) identificar las consecuencias jurídicas devengadas para los Estados que no garantizan el derecho humano al asilo. Se desarrolló en la metodología: del tipo cualitativo, con modalidad documental, de nivel descriptivo-cualitativo y con diseño bibliográfico. Se obtuvieron como resultados en relación a la primera fase desarrollada el hecho de que el solicitante de asilo que haya sufrido de persecución o crea que pueda sufrir de persecución es uno de los supuestos para que proceda la figura del asilo; conforme a la segunda fase, se aduce que al vulnerarse el principio internacional de no devolución devolviendo o expulsando a un solicitante de asilo o a un ciudadano ya asilado es uno de los supuestos de vulneración del derecho de asilo; de acuerdo a la tercera fase llevada a cabo resulta que existen consecuencias jurídicas para los Estados de refugio que vulneren el derecho de asilo. Una de las conclusiones producidas por el presente trabajo de grado es que el Derecho humano al asilo es una obligación que los Estados deben cumplir.

Descriptor: Asilo – Derechos humanos – Asilados

Línea de investigación: Derecho Social y Humano

INTRODUCCIÓN

El Derecho humano al asilo, constituyéndose como uno de los tantos derechos que tienen los ciudadanos y cualquier ser humano en el mundo por la simple razón de ser reputado como persona; es una garantía de vital importancia dentro del contexto del Derecho internacional. No solo basta con saber qué fundamenta dicho derecho, sino saber cuándo se vulnera al mismo, y más profundo aún, conocer qué es lo que ocasiona la vulneración de dicho derecho humano.

Es así, que en páginas subsiguientes se plantea la temática del *Asilo como Instrumento de Protección de los Derechos Humanos*; perfeccionando su definición desde la óptica jurídica y estigmatizándolo como una figura jurídica que practican los Estados en virtud de la consagración del mismo en el ordenamiento jurídico nacional o en tratados internacionales suscritos y ratificados por estos.

En términos genéricos se usa en dos sentidos el Derecho al asilo: el derecho de conceder el asilo (un Estado puede dar asilo en su territorio a cualquier persona a su plena discreción), y el derecho de toda persona a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. (Art. 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948)

Se pretende objetivamente *analizar los aspectos jurídicos relevantes del derecho humano al asilo*. Para lograr a cabo dicho objetivo es menester indagar a fondo sobre la temática expuesta, resultando necesaria la realización de ciertas tareas, descritas a continuación como objetivos específicos de la presente investigación: considerar los supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo; detallar los supuestos que originan la vulneración del derecho humano al asilo e identificar las consecuencias jurídicas devengadas para los Estados que no garantizan el derecho humano al asilo.

En el desarrollo del presente trabajo de grado se visualizarán cuatro capítulos, los mismos constan de la siguiente estructura:

Contiene el **capítulo I** El Problema: planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación (tanto el general como los específicos), justificación e importancia del estudio y el alcance o limitaciones del mismo.

En el **capítulo II** El Marco Teórico, contenido de: cinco antecedentes de la investigación, uno a nivel internacional, dos a nivel nacional y dos a nivel local, los cuales servirán al presente estudio; las bases teóricas, que son: el asilo, diferencia entre asilo y refugio, derechos humanos relacionados al asilo, los supuestos que originan la vulneración del derecho humano al asilo y el Principio de no devolución; las bases legales, las cuales se mencionan a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, diversas legislaciones internacionales como: Convención sobre Asilo Político (1928), Tratado sobre el Asilo y Refugio Político de Montevideo (1939), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), La Convención de Ginebra: Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951), Convención sobre Asilo diplomático (1954), Convención sobre Asilo territorial (1954) Declaración sobre el Asilo Territorial (1967), La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007); Reglamento (UE) N° 604/2013 o Reglamento de Dublín (2013); legislación nacional como lo es la Ley Orgánica sobre Refugiados y Asilados y su respectivo reglamento. Y la definición de términos básicos relevantes para la presente investigación, algunos de ellos son: asilado, daños y perjuicios, Estado de refugio, principio del primer asilo, *Refoulement*, entre otros términos.

El Marco Metodológico, que se ubica en el **capítulo III**, desarrolla el tipo, modalidad, nivel, diseño de la presente investigación. Los métodos y técnicas de investigación, las fases metodológicas y las fuentes del conocimiento jurídico también se observan en este capítulo.

Y finalmente se visualiza en el **capítulo IV** los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones. Necesario resulta también mencionar todas y cada una de las referencias bibliográficas empleadas para la construcción de la presente investigación jurídica.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento Del Problema

Desde la perspectiva de Torres C. (2007) “plantear un problema de investigación, significa orientar previamente la correcta formulación de objetivos e hipótesis, asimismo, diseñar instrumentos para recolectar datos, establecer técnicas y procesos metodológicos a utilizarse. De manera que, si el problema no está bien planteado, se formularán objetivos e hipótesis incorrectas e incoherentes (...)”.

El derecho humano al asilo es un tema de gran importancia en la actualidad, ya que millones de personas en todo el mundo se encuentran huyendo de situaciones de persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas. Según la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) el asilo es:

“La figura del asilo se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales...”

Históricamente, el derecho al asilo ha sido reconocido como un derecho fundamental en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo **14** que:

“Toda persona tiene derecho a buscar asilo en cualquier país y a disfrutar de él, en caso de persecución”.

Este derecho se fortalece con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, los cuales establecen el marco legal internacional para la protección de las personas que huyen de su país debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. Estos instrumentos definen quién puede ser considerado refugiado y establecen las obligaciones de los Estados para garantizar la protección de estas personas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estos mecanismos de protección, el acceso efectivo al asilo suele ser muy complicado para muchas personas que lo requieren. Los obstáculos pueden ser tanto jurídicos como prácticos. Algunos Estados limitan de manera excesiva las posibilidades de solicitar asilo, dificultando el acceso a los procedimientos de reconocimiento de la condición de asilado. Otros Estados implementan políticas restrictivas de inmigración que dificultan aún más el ejercicio del derecho al asilo.

Además, la falta de solidaridad entre los Estados también representa un desafío para la protección de los ciudadanos que optan por la condición de asilado. Los países más desarrollados suelen recibir la mayor cantidad de solicitudes de asilo, lo que puede generar tensiones y dificultades para una adecuada integración de estas personas. Otros Estados, le dificulta la estancia al ciudadano ya asilado, irrespetando el principio de no devolución. Es fundamental promover una distribución equitativa de las responsabilidades y fomentar la cooperación internacional para garantizar una protección efectiva y duradera de este derecho humano.

El derecho humano al asilo es una garantía fundamental para quienes se ven obligados a abandonar su país de origen en búsqueda de protección. Es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso efectivo a este derecho, respetando los principios de no devolución y brindando un trato humanitario a las personas que pretenden gozar del derecho humano al asilo. Solo así se podrá construir una sociedad más justa y respetuosa en lo concerniente a los derechos humanos.

Algunos de los problemas antes descritos varían según el Estado que acoge a los ciudadanos asilados, señala la A.C.N.U.R. que: *“Al menos 108,4 millones de personas en todo el mundo se han visto obligadas a huir de sus hogares. Entre ellas hay 35,3 millones de personas refugiadas, de los cuales alrededor del 41 % menores de 18 años”*.

El meollo de la situación radica en tener conocimiento de que se ha vulnerado el derecho humano al asilo, y de ser así como será sancionado un Estado por haber irrespetado dicho derecho humano. ¿Es por desconocimiento de los supuestos de vulneración del derecho humano al asilo que se viola al mismo? De ser así, constituye un gran problema a nivel jurídico, académico o social, mismo que se pretende abarcar en el presente trabajo de grado. Toda acción tiene una reacción como se señala la tercera Ley de Newton, y aunque no se estaría abordando un tema de las ciencias físicas ni matemáticas, debe atribuírsele el hecho de que si existe acaso una condición o bien un supuesto que origina la violación de un derecho humano, importante y sagrado en el marco de las legislaciones internacionales, como corolario es lógico aducir que acarrea una consecuencia jurídica, empero ¿Para quién? ¿Quién es el señalado de incumplir con el deber de garantizarle a cualquier individuo de la especie humana el derecho al asilo? La respuesta a esta interrogante es: el Estado receptor o de refugio, este quien en caso de vulnerar un

derecho humano tan imprescindible como lo es el derecho al asilo es quien corre con las consecuencias jurídicas.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En base a lo anterior, el presente trabajo de grado se enfocará principalmente en analizar el derecho humano al asilo, así como los supuestos de vulneración de dicho derecho. Gracias a la problemática ya presentada en líneas anteriores, conviene aducir las siguientes interrogantes:

¿Existen supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo? ¿Qué origina la vulneración del derecho humano al asilo? ¿Qué consecuencias jurídicas acarrear los Estados que vulneran el derecho humano al asilo?

El problema se presenta cuando un Estado no garantiza el derecho humano al asilo a los ciudadanos, ya sea por razones políticas, migratorias, demográficas, geopolíticas, sociales, económicas, culturales, entre otras. Lo que genera una incertidumbre en los que aspiran a tener la condición de asilado. La garantía de los principios de no devolución y el trato humanitario juegan un papel fundamental; una vez violados por el Estado receptor, es lo que origina el problema. Y para saber cuándo incurre en violación o no el Estado receptor, es menester destacar los supuestos de vulneración del derecho humano al asilo.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Analizar los aspectos jurídicos relevantes del derecho humano al asilo.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Considerar los supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo.
2. Detallar los supuestos que originan la vulneración del derecho humano al asilo.
3. Identificar las consecuencias jurídicas devengadas para los Estados que no garantizan el derecho humano al asilo.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio

En este sentido, el estudio del derecho humano al asilo es de vital **importancia** desde el prisma jurídico para proteger los derechos de las personas que se ven obligadas a abandonar su país de origen en búsqueda de protección. Proporciona las bases legales y éticas necesarias para promover políticas migratorias justas y humanitarias, así como para defender y garantizar los derechos de los ciudadanos asilados. Además, ayuda a comprender y sensibilizar sobre las situaciones de las personas asiladas, fomentando una cultura de acogida y solidaridad. El estudio del derecho humano al asilo permite entender las obligaciones de los Estados y cómo pueden cumplir con su deber de brindar protección internacional.

Es **relevante** destacar el rol clave que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en la defensa de los derechos de los asilados. El apoyo, la solidaridad y la empatía hacia estas personas son fundamentales para lograr una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Además, es necesario que los Estados fortalezcan sus sistemas de asilo y promuevan políticas de integración efectivas, que permitan a los refugiados reconstruir sus vidas de manera digna y segura en su nuevo país. Es crucial estudiar esta temática para evitar la discriminación y garantizar una protección adecuada para cualquier ciudadano que requiera la condición de asilado.

Los **beneficios** de este trabajo de grado vienen dados a su vez por el conocimiento expuesto en estas páginas, mismas que servirán para dilucidar dudas académicas sobre lo que realmente origina el derecho humano al asilo, esclarecer los puntos de partida para determinar la vulneración del mismo, así como las repercusiones para un Estado en caso de vulnerarlo. Escudriñar jurídicamente sobre esta figura del derecho internacional es imprescindible para conocer las fallas por parte los Estados en cuanto asegurar los derechos humanos a las personas de otros Estados.

Alcances y Limitaciones del Estudio

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) afirman que “visualizar qué alcance tendrá nuestra investigación es importante para establecer sus límites conceptuales y metodológicos”. Por otro lado, AJE (2022) expresa que: “el alcance y las delimitaciones de su estudio son las secciones en las que define los parámetros y límites más amplios de la investigación...”

El **alcance** del presente trabajo de grado consiste en la modalidad del mismo, por ser documental se atiene a los textos contenidos en normativas legales, tesis de grados, teorías formuladas por organismos internacionales, jurisprudencias, libros, documentos. Se pretenderá abordar el derecho humano al asilo mediante la recolección, sistematización, estructuración y el análisis cualitativo de la información recopilada.

Carece de **limitaciones**, ya que los objetivos planteados son alcanzados gracias a la modalidad del mismo; por tratarse del arqueo en documentación ya existente y disponible bien sea en físico o virtual, en definitiva, se cumplen todos los objetivos pautados dentro del lapso planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Para Supo, J. (2015) establece “los antecedentes investigativos son estudios desarrollados dentro de nuestra línea de investigación, ubicados en el mismo nivel investigativo o por debajo de él”. En el presente capítulo se visualizarán una serie de proyectos y tesis que fungen como antecedentes, desarrollados a nivel local, nacional e internacional, que serán útiles para este trabajo de grado.

Antecedente Internacional

Murillo A. (2023) en su artículo de investigación titulado: “*Protección y Garantía de los Derechos Humanos para la población migrante venezolana en Colombia, como estrategia del gobierno nacional en aplicación del Estatuto Temporal de Protección*” presentado para optar al título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, Bogotá D.C., Colombia; pretende estudiar los elementos conceptuales en lo concerniente al marco jurídico regulatorio de la migración en Colombia y los efectos que tiene en los derechos de la población refugiada y migrante de nacionalidad venezolana; se tomó como población los migrantes inscritos en el ETP en los años 2021 y 2022; expone en su contenido la teoría de los derechos humanos desde la concepción de Estado, desde la perspectiva del desarrollo humano y en el marco normativo migratorio de Colombia y el marco internacional; del mismo modo conceptualiza el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos y los derechos de la población migrante venezolana en el marco del ETP, recomendó el autor en este artículo de investigación: “*realizar análisis de las problemáticas que evidencian las necesidades de la*

población migrante para así disponer oportunamente información para tomar decisiones en la asignación de recursos...” (p. 32) se define que la aplicación del ETPV pretende tener un registro de información que sirva para conceder beneficios en forma temporal a la población migrante venezolana que se encuentra en Colombia y que la haya adquirido legalmente.

El anterior antecedente internacional sirve como fundamento para el presente trabajo de investigación en el sentido de que, se toma como población a un grupo de migrantes de nacionalidad venezolana, esto para determinar la repercusión de los migrantes en las políticas migratorias que tiene el Estado colombiano; asimismo, consideran los efectos que tiene la migración en recursos legales de naturaleza migratoria como lo son el ETPV, aunque propiamente no habla sobre el derecho al asilo presentan algunos instrumentos legales del cual se puede apoyar la ciudadanía venezolana que desee ingresar a ese Estado por medio de la figura jurídica del asilo.

Antecedentes Nacionales

Caridad F., Ferrer M. y López K. (2023) en la tesis de pregrado titulada *"Análisis del rol de la Comisión Nacional para los Refugiados como Organismo del Estado encargado de Garantizar sus Derechos Humanos"* para optar al título de abogadas en la Escuela de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, Zulia, Venezuela; tuvo como objetivo general: analizar el rol de la Comisión Nacional para los Refugiados como Organismo del Estado encargado de garantizar sus Derechos Humanos. El tipo de investigación fue documental, teniendo como fundamentos documentos bibliográficos, doctrinas, leyes como la Ley Orgánica de los Refugiados y Refugiadas, Asilados o Asiladas (2003) y la Constitución de Venezuela (1999). Las autoras emplearon la técnica de recolección:

observación documental, el instrumento utilizado para recolectar dicha información fue una guía de observación. En esta investigación, específicamente en sus resultados, se observa que:

“Se debe estudiar más la doctrina del tema y los antecedentes de los casos de refugio en Venezuela para que en un futuro se pueda dar una solución efectiva a los solicitantes de dicha condición que entran de manera regular al país... Impulsar una reforma a las leyes existentes que abarque este tema y les permita a los refugiados tener la seguridad que el Estado venezolano los protegerá en cada parte de su proceso, de esta forma se podrá regular correctamente los casos de solicitudes de refugio y asilo en Venezuela y los efectos jurídicos que deriven de dichos casos...” (Resumen).

Por lo anterior, se sustenta que sirve este antecedente a la presente investigación en vista de que se considera a la figura del refugio, que aunque no es sinónimo de la figura jurídica del asilo, como sus posibles efectos en la legislación venezolana, como forma de proteger a los ciudadanos que deseen ampararse bajo este derecho humano; a su vez, tiene utilidad ya que pretende proponer soluciones más eficaces a las personas que quieran adquirir la condición de asilado o refugiado en Venezuela.

Duarte Y. y Duran L. (2022) en su tesis de pregrado titulada *“Situación actual de la Seguridad Jurídica de la migración venezolana en los países receptores”* para optar al título de abogadas en la Escuela de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Valle del Momboy, Trujillo, Venezuela; tuvo como objetivo general: determinar la situación actual de la seguridad jurídica de la migración venezolana en los países receptores; mismo que es alcanzado gracias a los objetivos específicos planteados que fueron: (a) determinar los países que son escogidos por los migrantes venezolanos como lugar de recepción, así como

las causas que generan su escogencia, (b) conocer los mecanismos de inclusión socioeconómica establecidos por los países receptores para los migrantes venezolanos y (c) evaluar la situación legal y jurídica de los venezolanos en países receptores. Es del tipo *ex post facto* y no experimental, de diseño correlacional descriptivo y cuya fuente de información es la obtenida gracias a la revisión bibliográfica en la página oficial de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) de sus distintos reportes trimestrales en lo relacionado al caso en Venezuela; empleó como población a los ciudadanos contabilizados en el Reporte Trimestral enero-marzo 2022 A.C.N.U.R. Venezuela, el cual se presume es de 3.397.719 personas, y como muestra se tiene a 100 personas que circularon entre la frontera de Venezuela con Colombia en el primer trimestre del año 2022 (se tomó como criterio el que los ciudadanos de la muestra fueran mayores de edad). En sus conclusiones las autoras delimitaron que:

“Una gran cantidad de venezolanos no cuenta con alguna documentación que le permita permanecer de manera legal en el país de acogida, lo que genera que no puedan acceder a los derechos básicos y se vuelven vulnerables a la explotación laboral. La restricción de las fronteras obliga a elegir rutas ilegales para el acceso a ciertos países, Colombia es el país al que llega el mayor volumen de migrantes, lo que convierte al país en el mayor receptor de migrantes venezolanos en el mundo”. (p. 74).

La tesis explicada en líneas anteriores sirve a la presente investigación jurídica debido a que expone los riesgos a los que se exponen los ciudadanos venezolanos que ingresan irregularmente a un país determinado; lo que evidencia que la situación jurídica de los migrantes venezolanos está supeditada a las medidas vigentes del Estado receptor y lógicamente a las políticas migratorias del mismo, en cuanto al momento en particular de cada caso. En lo referente al caso del asilo, sirve para explicar que, tomando en cuenta la muestra de 100 personas que migraron de

Venezuela a Colombia la mayoría no contaba con alguna documentación que permita la permanencia lícita en dicho país, lo cual dificulta sobremanera la solicitud de asilo en el mismo.

Antecedentes locales

Tortolero G. (2020) en su tesis de pregrado titulada *“Análisis jurídico al régimen aplicable para la deportación de venezolanos en el exterior”* para optar al título de abogado en la Escuela de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, Valencia, Estado Carabobo; tuvo como objetivo general: analizar el régimen jurídico aplicable para la deportación de venezolanos en el exterior, que se desarrolló gracias a los objetivos específicos, que fueron: (a) definir de manera amplia la deportación junto con el régimen jurídico aplicable y como varía este en cada país, (b) estudiar las incidencias e irregularidades que se pueden presentar en el proceso de deportación y (c) examinar el impacto de los ciudadanos venezolanos que infringen normas en el extranjero tanto migratorias como normal del tipo penal que acarrear la sanción de deportación. Es del tipo documental, empleó el método inductivo y la técnica la revisión bibliográfica; es sus conclusiones pudo el autor analizar las regularizaciones jurídicas migratorias de los países en estudio, observó similitudes y diferencias; y en especial hace referencia a su recomendación:

“Se recomienda a los ciudadanos venezolanos que planean emigrar consultar todas las regulaciones migratorias que tenga el país que tengan como destino, a fin de no ser objeto de expulsión...” (p. 22).

El antecedente que con anterioridad fue presentado, sirve al presente estudio en cuanto a que se refiere a la figura de deportación como sanción en caso de vulneración del régimen jurídico migratorio o penal bien sea el caso, lo cual es pertinente al presente trabajo para establecer esa

diferencia, la figura del asilo viene siendo un derecho humano que bien, su vulneración en ocasiones suele confundirse con la figura de deportación, como consecuencia de haber incurrido en algún delito, y es allí donde no debe confundirse, si existe la condición de asilado rara vez procede la deportación, esto en virtud del principio de no devolución que reina en el derecho internacional; las excepciones constituyen la violación del derecho humano al asilo.

Giménez M. y Salas K. (2020) en su tesis titulada *“Vulneración de los derechos migratorios de los venezolanos”* para optar al título de abogadas en la Escuela de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, Valencia, Estado Carabobo; tuvo como principal objetivo: conocer los derechos migratorios de los venezolanos, mismo que fue planteado con los objetivos específicos: (a) conocer la definición de migración y vulneración de derechos, (b) indagar la conceptualización jurídica de derechos migratorios y de identidad y (c) determinar las posibles causas de la vulneración de los derechos de los migrantes venezolanos. Se realizó un análisis descriptivo y cualitativo; la investigación es de carácter descriptivo – cualitativo, y de modalidad documental, en sus recomendaciones las autoras determinaron lo siguiente:

“Se recomienda brindar apoyo a los venezolanos en el mundo para que puedan obtener de alguna manera la correspondiente documentación legal” (p. 20).

Lo expuesto anteriormente, servirá a la presente investigación en cuanto a que se aduce a que el apoyo referido en sus conclusiones, sobre la documentación legal, ayuda de cierta forma a la solicitud de la figura del asilo, y en cuanto a la negligencia o negativa de respectiva documentación por parte del Estado de refugio, el asilado comprobaría con dicha omisión la vulneración del derecho al asilo.

2.2 Bases Teóricas

De acuerdo a lo establecido por Perdomo R. en la página 42 del Libro Metodología de la Investigación Jurídica (2005), las bases teóricas de una investigación son:

“ese conjunto de conocimientos que le sirven de sustento o fundamentación, están constituidas por las teorías filosóficas, políticas, sociológicas, entre otras; que sirven de fundamento teórico al trabajo. También forman parte de las bases teóricas las doctrinas científicas, las hipótesis, los postulados, los axiomas y las definiciones que acepta el investigador como puntos de apoyo intelectual para aclarar, sustentar y analizar sus resultados”.

Con el objeto de sustentar teóricamente el presente trabajo de grado, a continuación se procede a realizar una revisión de la literatura y la documentación que contiene el conjunto de teorías, conceptos e informaciones relacionadas directamente con el estudio del tópico expuesto:

Asilo

La figura del asilo se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales A.C.N.U.R. (2016). También engloba a quienes sufren persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas. El derecho de asilo exige de los países que, por lo menos de manera temporal, se reciba en algún lugar a las personas que huyen de la persecución o el peligro. Un componente esencial de la institución de asilo es el principio de no devolución, que será explicado en líneas posteriores.

Por otro lado, se tiene la definición de Vasco, V. y Miguel, A. del Diccionario de Derecho internacional, Nueva Editorial, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito (1986) del asilo: “*es una de las instituciones más antiguas, se ha fraguado en las experiencias orientadas a impedir los efectos negativos de la persecución arbitraria generada por ciertos Estados*”. (p. 47).

La palabra asilo, desde la concepción etimológica significa: recinto de cuyo interior no puede ser extraída la persona que en él se ha refugiado. Del mismo modo, proviene del griego *asylon*, sitio inviolable, de “*a*” y “*silaein*” despojar, quitar, lugar de refugio o de retiro.

Existen dos tipos de asilos: el primero es del tipo *diplomático* y el segundo es *territorial*. El asilo diplomático tiene lugar en virtud de convenciones realizadas entre los Estados que lo practican, se hace efectivo gracias a la vía diplomática, la concesión o denegación de este tipo de asilo corresponde al Jefe diplomático del Estado receptor. El asilo territorial, también conocido como asilo *externo o político*, se estatuye como el derecho que tienen los Estados en forma particular de rehusar la entrega de algún individuo, acosado o perseguido por motivos o delitos políticos, a otro Estado o país que lo solicita por haberse refugiado en territorio del Estado receptor o de refugio; el país o Estado perseguidor no puede penetrar ni actuar dentro de la jurisdicción del Estado de refugio; no acepta bajo ninguna circunstancia la devolución del refugiado político, o dicho de otro modo, la extradición.

Diferencia entre Asilo y Refugio

El asilo consiste en el derecho de ayuda humanitaria que una persona tiene, de manera individual, a buscar protección más allá de las fronteras de su país, este se solicita cuando se produce un conflicto o persecución de cualquier tipo que ponga en riesgo la integridad y la vida del solicitante. La persona que solicita el asilo se considera “asilada” en el país en el que busca

protección hasta que su solicitud es rechazada o aceptada. Una vez que una persona ha solicitado un asilo y este ha sido aprobado, su condición pasa de asilado a refugiado. Sin embargo, existen otras definiciones más generales en lo que respecta al refugio como figura de ayuda humanitaria. Se consideran refugiados a aquellos grupos humanos que huyen de forma masiva de un país a causa de un conflicto armado o de catástrofes naturales. En este sentido, la condición de refugiado no se limita a condiciones de persecución como en el caso del asilo, sino que puede darse por otros aspectos que pongan en riesgo la vida de grupos de personas. *Acción contra el Hambre (2024)*.

Derechos humanos relacionados al asilo

La figura del asilo, necesariamente se combina con otras garantías que deben ser respetadas por los Estados, como lo son: el Derecho a la libertad de movimiento, el derecho de toda persona a permanecer en el país del cual es nacional, derecho a no ser desplazado, derecho a desplazarse libremente dentro del territorio nacional, el derecho de cualquier persona a desplazarse en búsqueda de protección y no ser obligado a retornar ni a reubicarse, el derecho de salir de cualquier país, incluso del propio; todos estos se encuentran garantizados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos como lo son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en las propias constituciones de los Estados que ratificaron estos instrumentos legales.

Supuestos que originan la vulneración del derecho humano al asilo

Algunas de las acciones u omisiones que se consideran para afirmar que se ha violado el derecho humano al asilo a cualquier persona son las siguientes:

- Que el Estado de refugio o receptor vulnere el principio internacional de *no devolución*, expulsando o devolviendo al ciudadano que desee protegerse con la figura jurídica del asilo al territorio o Estado de origen.
- No otorgarle un trato humanitario, digno o justo al solicitante de la figura del asilo en cuanto a las diligencias pertinentes al requerimiento.
- Que el Estado de refugio arriesgue el derecho humano a la vida o a la libertad personal de un ciudadano asilado, por motivo de una expulsión o devolución hacia su país o Estado de origen.
- Que el Estado de refugio le imponga la obligación de retornar al territorio de origen a un ciudadano que solicita la figura del asilo.
- Cuando se violan las normas del debido proceso en el transcurso de la ejecución de medidas de extradición por parte del Estado de refugio.
- La presencia de algún tipo de discriminación en base a la raza, sexo, credo, opinión política, condición social, país de origen del solicitante del asilo en lo referente a otorgar la condición de asilado.
- El sabotaje en la emisión de documentos de índole migratoria (como residencias, visas, documentos de tránsito, permisos de permanencias, entre otros) en el Estado de refugio.
- Amenazas constantes por parte de los órganos de seguridad hacia los ciudadanos amparados bajo la figura del asilo de deportarlos o extraditarlos, sin ningún fundamento legal.
- Cierre de arbitrario e injustificado de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de los Estados con la intención de impedir el tránsito regular de poblaciones de migrantes hacia sus territorios.

- Que no se lleve a cabo la entrevista personal al ciudadano que desee optar por la figura del asilo, o si se lleva a cabo es manipulada por los agentes migratorios del Estado de refugio.
- Que no se haya proporcionado el intérprete competente al solicitante de la figura jurídica del asilo.
- Que no se haya respetado el principio de la confidencialidad en cuanto a los datos personales del solicitante, es decir, que exista divulgación de estos con respecto a las autoridades migratorias del Estado de origen.
- Que se vulnere el Derecho a ser oído al solicitante del asilo con las debidas garantías en un procedimiento administrativo de expulsión del Estado de refugio.
- Que no se le permita a los niños expresar su opinión o participar significativamente en los procedimientos de solicitud de asilo, tanto si se tratara de solicitante o no, o bien, este acompañado o no, o bien separado de sus padres, representantes o responsables.
- Que se haya expulsado al solicitante o al ciudadano con la condición de asilado a un tercer Estado, sin haber realizado una evaluación individual sobre los riesgos de persecución que dicha expulsión podrían acarrear sobre el afectado; generando una devolución indirecta o cadena de devolución.
- Que se vulnere el principio de igualdad ante la ley, en virtud de que se prefiera otorgarle la condición de asilado a unos ciudadanos de un Estado con preferencia de otros Estados, fundamentándose esto como una discriminación en base a la nacionalidad de los solicitantes.

Principio de no devolución

También conocido por su expresión francesa: *'non-refoulement'* (no devolución), definida como *"prohibición impuesta a los Estados por el Derecho Internacional de expulsar o devolver a una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o en el que pudiera sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras graves transgresiones de sus derechos humanos fundamentales"* por la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (2001). Es también un componente fundamental de la prohibición consuetudinaria de la tortura y los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. La prohibición contra la devolución aparece en el artículo 33. 1 de la Convención de Ginebra de 1951 como garantía imprescindible del derecho de asilo:

"Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas".

2.3 Bases legales

Según Villafranca, D. (2002) "las bases legales no son más que leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto". Siguiendo el orden de ideas establecido por Hans Kelsen en su famosa pirámide jurídica, se tendrá como base legal en la presente investigación a:

La Constitución de la República de Venezuela de 1999

Artículo 69. "La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio".

Legislaciones Internacionales

- **Convención sobre Asilo Político (1928)**

Artículo 2: “El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Primero: El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.

Segundo: El Agente Diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado del Asilado, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.

Tercero: El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.

Cuarto: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él.

Quinto: Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

Sexto: Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquel que concede el asilo”.

- **Tratado sobre el Asilo y Refugio Político de Montevideo (1939)**

Artículo 1: “El asilo puede concederse sin distinción de nacionalidad y sin perjuicio de los derechos y de las obligaciones de protección que incumben al Estado al que pertenezcan los asilados. El Estado que acuerde el asilo no contrae por ese hecho el deber de admitir en su territorio a los asilados, salvo el caso de que estos no fueran recibidos por otros Estados”.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**

Artículo 27: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Artículo 14.1: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

- **La Convención de Ginebra: Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951)**

Define quién es un refugiado y quién no, determina que un refugiado no debe ser devuelto al país donde teme ser perseguido, explica los derechos humanos fundamentales de los refugiados, establece la libertad de religión y de movimiento, preceptúa el derecho a la educación y la posibilidad de trabajar, asimismo reconoce el alcance internacional del problema de los refugiados, y la necesidad de la cooperación internacional para solucionarlo. Se destaca de este instrumento legal:

Artículo 33 Ord. 1: *“Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”.*

- **Convención sobre Asilo diplomático (1954)**

Artículo 5: *“El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado”.*

- **Convención sobre Asilo Territorial (1954)**

Artículo 1: *“Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno”.*

Artículo 3: *“Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos a delitos políticos”.*

- **Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)**

Artículo 1.1: *“El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14*

de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados”.

***Artículo 3.1:** “1. Ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 será objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera o, si hubiera entrado en el territorio en que busca asilo, la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución”.*

- **La Convención Americana de Derechos Humanos (1969)** Artículo 22 del derecho a la circulación y residencia:

***Ordinal 7:** “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”.*

***Ordinal 8:** “En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”.*

- **La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)**

***Artículo 12 Ord. 3:** “Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales”.*

- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007)**

Artículo 18: “Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados ‘los Tratados’)”.

- **Reglamento (UE) N° 604/2013 o Reglamento de Dublín (2013)**

Artículo 1: “El presente Reglamento establece los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida («el Estado miembro responsable»)”.

Leyes Nacionales

- **Ley Orgánica sobre Refugiados y Asilados (2001)**

Se resalta en esta disposición legal, los siguientes ordinales del artículo segundo referentes al tema del derecho humano al asilo:

Artículo 2. Principios Fundamentales: *la República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho al asilo y refugio, de conformidad con los siguientes principios.*

- 1. Toda persona puede solicitar refugio en la República Bolivariana de Venezuela, debido a fundados temores de ser perseguido por los motivos y condiciones establecidos en el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados.*
- 3. Ninguna persona solicitante de refugio o de asilo será rechazada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o su libertad esté en riesgo a causa de los motivos mencionados en esta ley.*

5. *No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, opiniones políticas, la condición social, el país de origen o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en situaciones de igualdad, de la condición de refugiado o asilado de toda persona que lo solicite.*

Reglamentos Nacionales

- **Reglamento de la Ley Orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas (2003)**

Artículo 2: “A toda persona que invoque la protección del Estado venezolano por las razones mencionadas en el artículo anterior, se le permitirá la entrada al territorio nacional y se le autorizará para permanecer en él, hasta tanto su solicitud sea decidida, incluido el período de reconsideración. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición, la persona que sea considerada, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad de la República o que habiendo sido objeto de una sentencia definitiva por un delito grave, constituya una amenaza para la comunidad del país”.

2.4 Definición de Términos Básicos

Es concebida a la definición como aquella disposición, como esa prescripción que preceptúa como debe ser entendido un determinado signo; Perdomo R. (2005). Es así, que a continuación se presentan unas series de definiciones reales, algunas del tipo genética, esenciales, descriptivas o específicas:

- **Asilado:** persona que se encuentra protegida jurídicamente bajo la institución del asilo.
- **Cambio de *status*:** procedimiento mediante el cual un extranjero en situación legal puede solicitar otro status de inmigración.
- **Daños y perjuicios:** es el menoscabo que sufre una persona debido a la acción u omisión por parte de otra.
- **Estado de refugio:** es aquel Estado en cuyo territorio se alberga al ciudadano que pretenda acoger la condición de refugiado o asilado.
- **Persona perjudicada por daños y perjuicios:** es aquella que posee el derecho de ser indemnizada por el causante de los daños y perjuicios.
- **Principio del primer asilo:** principio de acuerdo con el cual los solicitantes de asilo lo deben hacer en el primer país en el cual no corran riesgos.
- ***Refoulement*:** acto de un Estado para devolver, de la manera que sea, a una persona al territorio de otro Estado en el cual su vida o su libertad peligren o pueda ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas; o cuando esa persona corra el riesgo de ser torturada.
- **Retorno forzoso:** regreso obligado de una persona al país de origen, de tránsito o un tercer país, fundado en una decisión administrativa o judicial.
- **Responsabilidad:** la obligación de reparar, resarcir o responder de los daños causados a otros.

- **Tercer país seguro:** el país receptor considera “seguro” un tercer país cuando se trata de cualquier otro país, distinto al de Origen, en el cual un solicitante de asilo ha encontrado o pudiera haber encontrado protección.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

El marco metodológico para Balestrini, A. (1998) está referido al “conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales, implícitos en todo proceso de investigación con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados” (p. 113).

Del tipo de investigación presentada, se manifiesta que será desarrollada bajo el tipo **cualitativo**, como define Vera, L. (2024):

“Aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales, instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular”.

Según los objetivos planteados, que es: analizar los aspectos jurídicos relevantes de la figura jurídica del derecho al asilo, se tomará en cuenta este tipo de investigación por dos factores: (a) el factor tiempo y (b) la naturaleza de la modalidad de la investigación, la cual se puede observar que se desarrollará bajo la **modalidad documental**, del subtipo *Revisiones Críticas del Estado del Conocimiento*, delimitada en el Manual Para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctoral e Informe de Pasantía y Extramuros de la Universidad José Antonio Páez (2020), definida como: “*el estudio*

de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales, o electrónicos... ”. (p. 13).

3.1.1 Nivel de Investigación

“En la investigación con alcance **descriptivo de tipo cualitativo**, se busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno”. Ramos, C. (2020). En este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se pretende, es exponer su presencia en un determinado grupo humano, que en el caso que atañe sería: analizar los aspectos jurídicos presentes en el derecho al asilo. Se seleccionó este nivel de investigación ya que, de acuerdo al objetivo general, se buscará explicar a profundidad la situación jurídica del derecho al asilo y resolver la problemática de dilucidar cuando un Estado vulnera ese derecho humano y qué sanciones acarrea dicha vulneración.

3.1.2 Diseño de Investigación

Se tiene que la presente investigación figura un diseño **bibliográfico**, como se cita del Manual Para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctoral e Informe de Pasantía y Extramuros de la Universidad José Antonio Páez (2020) en las pp. 10, 14 y 16, del tipo *Revisiones Críticas del Estado del Conocimiento*, donde afirma que se efectuará el análisis de la teoría disponible para el tema a desarrollar o estudiar; en el mismo se pretende integrar, organizar y evaluar la información para realizar observaciones en el tema a investigar. En lo concerniente a la presente investigación, se expresa que considerando el objetivo general y en concordancia con los objetivos específicos, se

pretende analizar el derecho al asilo, estudiando todas las teorías y conceptualizaciones referentes al mismo, para así organizar, evaluar y poder cumplir con los objetivos específicos planteados.

3.2 Métodos y técnicas de investigación

“Los métodos de investigación son los distintos modelos de procedimientos que se pueden emplear en una investigación específica, atendiendo a las necesidades de la misma, o sea, a la naturaleza del fenómeno que deseamos investigar” Enciclopedia Concepto (2024) Desde esta perspectiva, se arguye que el presente trabajo de grado emplea en su desarrollo el **método lógico inductivo**, caracterizado por que “en todo razonamiento inductivo se parte de premisas particulares observadas que dan lugar a una conclusión de carácter general”. Enciclopedia Concepto (2024). Por lo cual, se atiende a que las premisas particulares observadas se constituyen en las bases teóricas del presente trabajo de grado, así como en las múltiples definiciones legales referentes al asilo, a partir de ello, se pretenderá llegar a conclusiones del tipo general en la temática estudiada.

A su vez, también emplea la autora el **método cualitativo**, en relación a la propia naturaleza de la presente investigación, que es de nivel descriptivo del tipo cualitativo, este método se empleará para que la autora desarrolle comprensiones y análisis partiendo de las premisas postuladas en el marco teórico y las bases legales de la presente investigación; la autora realiza una observación del material desde el prisma holístico, es decir considera como un todo, la información recopilada en las páginas del presente trabajo de grado; elabora la investigación de forma objetiva aparta de esta sus propias creencias, perspectivas, predisposiciones, juicios de

valor, entre otros factores individualizadores; considerando que todas las perspectivas que no son las propias son igualmente valiosas.

“Las técnicas de investigación son los recursos disponibles para un investigador, que le permiten obtener datos e información. Las técnicas de investigación son medios a través de los cuales se realiza el método.” Enciclopedia Concepto (2024) Debido a la importancia que posee la técnica del investigador, la herramienta empleada en la presente fue la **técnica documental**.

“Recopila información de diversas fuentes, como libros, tesis, revistas, periódicos, entre otros” Enciclopedia Concepto (2024)

La autora realiza el método lógico inductivo – cualitativo gracias a la técnica documental aplicada en los diversos textos consultados, páginas webs, leyes nacionales e internacionales, doctrina, ensayos, tesis de grado relacionados al tópico del asilo como derecho humano.

3.3 Fases de la investigación

A continuación se presentan las fases a desarrollar en base al objetivo general, que es analizar los aspectos jurídicos relevantes del derecho humano al asilo.

Fase I. Considerar los supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo. Con el primer objetivo, se pretende desde la perspectiva jurídica considerar los supuestos de procedencia del derecho humano al asilo. En aras de responder a la pregunta formulada en el planteamiento del problema sobre los supuestos de procedencia, evidenciando así los requisitos para que pueda surtir efectos una solicitud de asilo.

Fase II. Detallar los supuestos que originan la vulneración del derecho humano al asilo.

Con el segundo objetivo se pretende detallar textualmente qué actuación u omisión es lo que origina la vulneración del derecho al asilo, en condiciones o supuestos fácticos.

Fase III. Identificar las consecuencias jurídicas devengadas para los Estados que no garantizan el derecho humano al asilo. Posterior al objetivo primero y segundo, se procederá a identificar las consecuencias jurídicas aplicables a los Estados que vulneren el derecho humano al asilo o que no lo garanticen como la ley internacional referida a la materia preceptúa.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico

Se entiende que, las fuentes de la investigación jurídica son aquellos elementos destinados a proporcionarle al investigador la obtención del conocimiento jurídico pertinente. Entre las más relevantes en esta investigación se tienen a:

• **Ley.** En el desarrollo del presente trabajo de grado, se tienen los siguientes cuerpos normativos como fuentes del conocimiento jurídico:

- Constitución de Venezuela (1999)
- Convención sobre Asilo Político (1928)
- Tratado sobre el Asilo y Refugio Político de Montevideo (1939)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- La Convención de Ginebra: Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951)
- Convención sobre Asilo diplomático (1954)
- Convención sobre Asilo territorial (1954)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)

- La Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007)
- Reglamento (UE) N° 604/2013 o Reglamento de Dublín (2013)
- Ley Orgánica sobre Refugiados y Asilados (2001)
- Reglamento de la Ley Orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas (2003)

• **Doctrina.** Se interpreta a esta fuente, como las opiniones de personas con experiencia en el campo del derecho y a su vez, estas pueden influir en la formulación y aplicación de la ley. Este es un recurso sumamente importante para los investigadores legales. En el presente trabajo investigativo se tuvo como fuente de esta índole a las conceptualizaciones de diversas instituciones de carácter internacional como lo es: la opinión de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) en cuanto a la figura del asilo, así como lo expresado por Sarango, H., Vasco, V. y Miguel, A., la Agencia Acción contra el Hambre y la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi.

• **Realidad social.** Esta es una fuente fundamental en la investigación jurídica, en ella se trata de analizar y comprender la realidad que implica el derecho. Significa considerar los cambios sociales, económicos, políticos y culturales que afectan a la temática en estudio. Se tiene como fuente de la realidad social, la situación que viven todos los ciudadanos que desean optar por la condición de asilado en los diversos países del mundo; así como las vivencias de los distintos flujos migratorios suscitados en el mundo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados

En esta sección del capítulo IV se presentarán los resultados producto de la presente investigación; según el objetivo principal analizar los aspectos jurídicos relevantes del derecho humano al asilo y las interrogantes planteadas en un inicio: *¿Existen supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo? ¿Qué origina la vulneración del derecho humano al asilo? ¿Qué consecuencias jurídicas acarrearán los Estados que vulneran el derecho humano al asilo?* Se consideran los objetivos trazados, las bases teóricas propuestas, la normativa legal pertinente al tema de estudio: el derecho humano al asilo. Y en especial ahínco, se atiende a las fases metodológicas de la presente investigación, es así que se constituyen los siguientes resultados:

Fase I. Considerar los supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo.

Para dar respuesta a la primera incógnita planteada: *¿Existen supuestos para que proceda la figura jurídica del asilo?* Podría referirse a los *requisitos de procedencia* del asilo a los siguientes supuestos:

- *Que el solicitante haya sufrido persecución o creer que pueda sufrir persecución por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad, asociación con un grupo en específico, tendencia política, condición social, entre otro factor discriminatorio en el Estado de origen.*

Por razones lógicas se aduce que el factor determinante en aras de otorgar o denegar las solicitudes de asilo es la existencia real de persecución o una posible persecución, por cualquiera

de las razones antes descritas, que fungen como elemento discriminatorio en relación a otros ciudadanos en el Estado de origen.

- *Argumentar la solicitud del asilo con medios probatorios pertinentes, tales como: testimonios, informes médicos, expedientes judiciales, artículos periodísticos o cualquier otra documentación que manifieste la persecución en el Estado de origen del solicitante.*

En concomitancia con el supuesto anterior, es imprescindible alegar con medios probatorios la persecución referida. Sin la persecución comprobada con testimonios, informes médicos, expedientes judiciales, artículos periodísticos o cualquier otra documentación que aseguren la veracidad de los alegatos, no es posible iniciar un procedimiento de solicitud de asilo en cualquier Estado pretendido como refugio.

- *Que el solicitante se encuentre físicamente en el territorio del Estado de refugio.*

Aunque parezca un requisito más que obvio, en ocasiones hay solicitudes de asilo que realizan los ciudadanos estando aún en el territorio del Estado de origen o en otro caso, hallándose en el territorio de algún otro país considerado de tránsito.

- *Registrar la solicitud del asilo en el formulario correspondiente con la debida asistencia jurídica en el Estado receptor.*

Durante el procedimiento de solicitud, realizar todos los pasos solicitados por las autoridades migratorias, esto incluye proporcionar los datos pertinentes en los formularios correspondientes a las solicitudes de asilo y hacerse acompañar de un abogado calificado en materia migratoria en calidad de asistencia jurídica.

- *Que se haya solicitado el asilo según las disposiciones legales del Estado receptor.*

Esto es, respetar y cumplir la normativa jurídica en materia migratoria del Estado de refugio o receptor.

- *Que se haya solicitado el asilo en el departamento de Extranjería correspondiente o bien en las páginas webs de ser el caso en algunos Estados de refugio, esto es subjetivo.*

Conviene señalar que las solicitudes deben realizarse ante la autoridad competente, se puede dificultar y retrasar los lapsos el hecho de realizarlas en departamentos o autoridades incompetentes. Y en caso de realizarse vía internet, el solicitante debe asegurarse de estar en el portal web correspondiente del departamento de extranjería del Estado receptor o de refugio.

- *Colaborar con las autoridades de extranjería en casos de entrevistas, cuestionarios o demás que sean necesarios y estén dentro del ordenamiento jurídico del Estado de refugio.*

El solicitante debe proporcionarle a las autoridades migratorias todo cuanto sea necesario para identificar sus datos personales tales como: nombre completo, fecha de nacimiento, dirección en el Estado de origen, número de teléfono, entre otros; motivo de solicitud de asilo, en qué condiciones vivía en su Estado de origen, qué desencadenó su huida, razones para ingresar al territorio del Estado de refugio y demás que resulten oficiosos por el departamento de extranjería correspondiente.

- *No solicitar el asilo en dos Estados de refugio al mismo tiempo.*

El asilo solo se solicita una sola vez, aunque es un derecho humano, el mismo solo procede cuando se ha solicitado únicamente en un Estado de refugio; de existir dos solicitudes en diferentes Estados simultáneamente, el asilo no procede.

Fase II. Detallar los supuestos que originan la vulneración del derecho humano al asilo.

Ahora bien, habiendo presentado los requisitos de procedencia, conviene detallar los supuestos o casos en los que se considera se ha vulnerado o amenazado en vulnerar el derecho humano al asilo para dar respuesta a la segunda incógnita propuesta *¿Qué origina la vulneración del derecho humano al asilo?* Entre las cuales ha de pormenorizarse:

- *Que el Estado de refugio o receptor vulnere o amenace vulnerar el principio internacional de no devolución, expulsando o devolviendo al solicitante de la figura jurídica del asilo o al ciudadano que ya se encuentre protegido por el mismo al Estado de origen.*

Considerando que el principio internacional de no devolución funge como una prohibición propuesta por el Derecho Internacional hacia aquellos Estados que pretendan expulsar o devolver a una persona a su Estado de origen, es lógico pensar que de surgir la devolución o expulsión de cualquier ciudadano amparado bajo la figura jurídica del asilo dicho principio sea vulnerado; ya que se coloca en riesgo la vida, libertad, seguridad personal del ciudadano asilado o al solicitante de la figura jurídica del asilo.

- *No otorgarle un trato humanitario, digno o justo al solicitante de la figura del asilo en cuanto a las diligencias pertinentes al requerimiento. Esto es, en entrevistas, cuestionarios o interrogatorios llevados a cabo por las autoridades migratorias o de extranjería.*

Al referirse al trato humanitario, digno o justo que deberían otorgarle las autoridades migratorias a los solicitantes de la figura jurídica del asilo, esto es: realizar las entrevistas en el lapso indicado en las citas, no someterlos a esperas innecesarias, proporcionarle la información

necesaria para que rellene los cuestionarios solicitados por las autoridades del Estado de refugio, realizar entrevistas no empleando preguntas capciosas o subrepticias cuya intención sea denegar intencionalmente la solicitud de asilo, no emplear vejaciones o palabras discriminantes que coloquen a la defensiva a los solicitantes de asilo durante los interrogatorios.

- *Que el Estado de refugio arriesgue el derecho humano a la vida o a la libertad personal de un ciudadano asilado o de un solicitante, por motivo de una expulsión o devolución hacia el Estado de origen.*

Cuando se lleva a cabo la expulsión o devolución de un ciudadano asilado o que pretenda ampararse bajo la figura jurídica del asilo, se le coloca en una posición de riesgo jurídico, en el sentido de que, de haber sufrido persecución en su Estado de origen, una vez en territorio de este, puede ser objeto de nuevas persecuciones que ponen en riesgo la vida y la libertad personal del ciudadano expulsado o devuelto por el Estado de refugio. Lo cual contraría el *animus* protector que pretende garantizar la figura jurídica del asilo.

- *Que el Estado de refugio imponga la obligación de retornar al Estado de origen a un ciudadano que solicita la figura del asilo.*

En vez de otorgar la figura jurídica del asilo, las autoridades migratorias de cualquier Estado de refugio imponen arbitrariamente el retorno sin razón jurídica que fundamente dicha pretensión, esto es algo insólito y contrario a derecho; vulnera el derecho humano al asilo y las normas del debido proceso de cualquier ciudadano.

- *Cuando se violan las normas del debido proceso en el transcurso de la ejecución de medidas de extradición por parte del Estado de refugio.*

En caso de dictarse la medida de extradición a algún ciudadano, el Estado de refugio debe seguir y respetar las normas del debido proceso estipuladas en el ordenamiento jurídico interno así como las que garantizan cuerpos normativos del derecho internacional para poder afirmar que se ha efectuado una extradición conforme a derecho. Del mismo modo, debe garantizarse los derechos humanos fundamentales en la ejecución de la medida de extradición.

- *La presencia de algún tipo de discriminación en base a la raza, sexo, credo, opinión política, condición social, país de origen del solicitante del asilo en lo referente a otorgar la figura de asilado.*

Que se tomen en cuenta aspectos como los anteriormente señalados para determinar el amparo de la figura de asilo a un solicitante, se constituye como un acto discriminatorio, mismo que es contrario al derecho de igualdad garantizado en la mayoría, por no afirmar que en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, de las legislaciones nacionales; así como es garantizado en las normas del derecho internacional y en las concernientes a derechos humanos.

- *El sabotaje en la emisión de documentos de índole migratoria (como residencias, visas, documentos de tránsito, permisos de permanencias, entre otros) en el Estado de refugio.*

Se refiere a la demora injustificada, solicitud excesiva e innecesaria de requisitos que no están contemplados en las normas migratorias de los Estados de refugio en relación a las residencias, permisos de permanencias, documentos de tránsito o demás que permitan la estadía del ciudadano que ya se encuentra amparado bajo la figura jurídica del asilo; colocándolo bajo riesgo de ser deportado o expulsado del territorio del Estado de refugio por carecer de alguno de estos documentos migratorios.

- *Amenazas constantes por parte de los órganos de seguridad hacia los ciudadanos amparados bajo la figura del asilo de deportarlos o extraditarlos, sin ningún fundamento legal.*

Vejaciones, amenazas escritas o verbales, insinuaciones o actuaciones que simulen la ejecución de alguna medida de deportación o extradición hacia algún ciudadano amparado bajo el asilo, realizada por algún funcionario de los cuerpos de seguridad del Estado de refugio sin que este fundamentada legalmente y por el solo hecho de discriminar, perseguir o atemorizar al ciudadano asilado, constituye en la violación del derecho humano al asilo.

- *Cierre de arbitrario e injustificado de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de los Estados con la intención de impedir el tránsito regular de poblaciones de migrantes hacia sus territorios.*

Prohibir el tránsito regular de migrantes, bien sea de forma terrestre, marítima o aérea, dificulta la solicitud de asilo de los ciudadanos que están en el territorio de un Estado de forma temporal y que la intención de su estadía es para circular por este, atravesarlo y llegar al pretendido Estado de refugio; se constituye en una vulneración indirecta del derecho humano al asilo. Este ha sido el caso de México, Estado considerado de tránsito por parte de las personas que desean ampararse en la figura jurídica del asilo en los Estado Unidos de América.

- *Que no se lleve a cabo la entrevista personal al ciudadano que desee optar por la figura del asilo, o si se lleva a cabo es manipulada por los agentes migratorios del Estado de refugio.*

La entrevista personal es sumamente importante en lo referente a la solicitud del asilo en cualquier Estado, de no efectuarse la misma y acto seguido denegar la solicitud sin razón lógica

ni jurídica alguna alegada por parte de los funcionarios migratorios, se considera vulnerado el derecho humano al asilo. Lo mismo se considera cuando, llevándose a cabo la entrevista, esta es manipulada en sus conclusiones para persuadir al órgano judicial, encargado de aprobar o denegar el asilo en el Estado de refugio, de no otorgar el asilo al solicitante.

- *Que no se haya proporcionado el intérprete competente al solicitante de la figura jurídica del asilo.*

La barrera del idioma es clave y determinante en lo concerniente a la solicitud de la figura del asilo; por ello es indispensable que un intérprete idiomático esté presente en el proceso de solicitud del asilo de todo ciudadano requirente. De no suscitarse su presencia, dificulta la comprensión de todo el proceso al solicitante, lo cual afecta los alegatos que podría reformular este en su defensa; erigiéndose en una clara violación a acceder al derecho humano al asilo.

- *Que no se haya respetado el principio de la confidencialidad en cuanto a los datos personales del solicitante, es decir, que exista divulgación de estos con respecto a las autoridades migratorias del Estado de origen.*

El solicitante del asilo y todos sus datos personales deben estar bajo el resguardo jurídico del Estado de refugio una vez inicia el proceso de solicitud hasta el otorgamiento de la condición de asilado. De existir divulgación del paradero del solicitante o de sus datos personales a las autoridades migratorias, judiciales o gubernamentales del Estado de origen, se pone en riesgo a este, ya que se le ha informado al Estado de donde viene huyendo por persecución alguna, que este se encuentra en el Estado de refugio, amenazando así la libertad, vida y seguridad personal del solicitante.

- *Que se vulnere al solicitante del asilo el Derecho a ser oído y las debidas garantías en un procedimiento administrativo de expulsión en el Estado de refugio.*

Como en todo procedimiento judicial, en los procedimientos del tipo administrativo toda persona tiene derecho a ser oído, debe expresar sus alegatos que permita defender su estadía en el Estado de refugio, expresar las razones por la cual no puede volver al Estado de origen, enunciar el motivo que le afianza al Estado de refugio, entre otras posibles cuestiones en que se constituya su defensa; en tiempo y oportunidad pertinente.

- *Que no se le permita a los niños expresar su opinión o participar significativamente en los procedimientos de solicitud de asilo, tanto si se tratara de solicitante o no, o bien, este acompañado o no, o bien separado de sus padres, representantes o responsables.*

Los niños tienen participación activa en los procedimientos de solicitud de asilo, independientemente de su condición, si es solicitante, acompañante o separado de quienes deberían estar a su cuidado y responsabilidad de cuidado o crianza (padres, representantes o responsables); de no permitirle manifestar sus alegatos, estudiar su opinión o considerarlos, se estaría vulnerando el derecho humano al asilo a los niños.

- *Que se haya expulsado al solicitante o al ciudadano con la condición de asilado a un tercer Estado, sin haber realizado una evaluación individual sobre los riesgos de persecución que dicha expulsión podrían acarrear sobre el afectado; generando una devolución indirecta o cadena de devolución.*

El hecho de no expulsar a un ciudadano asilado o que pretenda estar amparado bajo la figura jurídica del asilo a su Estado de origen, no quiere decir que no se ha expuesto a peligros o nuevas persecuciones; dado que su intención es obtener protección jurídica por parte del Estado de

refugio, y al no obtenerla por el hecho de ser expulsado de su territorio, *per se* constituye en la vulneración del derecho humano al asilo. Nuevamente queda expuesto a que se le vulneren los derechos como el derecho humano a la vida, la libertad personal y la seguridad personal en un tercer Estado.

- *Que se vulnere el principio de igualdad ante la ley, en virtud de que se prefiera otorgarle la condición de asilado a unos ciudadanos de un Estado con preferencia de otros Estados, fundamentándose esto como una discriminación en base a la nacionalidad de los solicitantes.*

Ningún criterio debe prevalecer ante otro en razón de otorgar o no el asilo a cualquier ciudadano del mundo; la nacionalidad no debe ser la excepción. Recientemente se alega por parte de ciudadanos centroamericanos que, en el caso de migraciones provenientes de Suramérica, en las oficinas migratorias estadounidenses se prefiere otorgar el asilo a los ciudadanos de nacionalidad venezolana en vez a los que provienen de Centroamérica. Esto no debe ser un factor al momento de otorgarse el asilo en ningún Estado de refugio, deben ser las autoridades migratorias que, siendo objetivas, apegadas a la sana crítica y a la ley las que estudien cada caso de solicitud de asilo, de lo contrario funge como una violación del derecho humano al asilo.

Fase III. Identificar las consecuencias jurídicas devengadas para los Estados que no garantizan el derecho humano al asilo

Considerado el supuesto de que un Estado haya vulnerado el derecho humano al asilo de un ciudadano o un grupo determinado de ciudadanos, se deduce una sanción para este; que bien dependiendo del motivo, *verbigratia* que este haya rechazado las solicitudes de asilo

arbitrariamente, que haya devuelto a solicitantes sin importar los riesgos jurídicos ocasionados, haya amenazado por medio de políticas migratorias con devolver cierto número de solicitantes de asilo o ciudadanos ya asilados, en fin, cualquier otro supuesto de vulneración detallados y estudiados en la fase II de la presente investigación; le corresponde una consecuencia jurídica para el Estado que incurra en la violación de este derecho humano tan importante como lo es el derecho al asilo. Respondiendo la tercera interrogante del presente trabajo de grado *¿Qué consecuencias jurídicas acarrear los Estados que vulneran el derecho humano al asilo? Se preceptúa la siguiente:*

Posterior a una interposición de un recurso contencioso administrativo o bien una demanda dentro de la jurisdicción nacional competente, procede según los méritos, pruebas y desenlace del juicio, la consecuencia jurídica que el Estado infractor del derecho humano al asilo, se responsabilice mediante el fallo que contiene la *indemnización* de la víctima, esto es, el pago de una suma de dinero correspondiente a los daños y perjuicios ocasionado a los afectados de la vulneración del derecho humano al asilo; es así que se sanciona al Estado de refugio por motivo de la violación del derecho humano al asilo.

Entonces, se habla de una sanción del tipo pecuniaria para los Estados infractores del derecho humano al asilo; para el caso del Estado de origen que en virtud de la devolución realizada a su territorio, y en ocasión a ello, vulnera derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad personal, seguridad personal, prohibición de sometimiento a torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes; según sea el caso, procede agotarse la vía judicial interna en motivo de violación de derechos humanos y en última instancia acudir a órganos jurisdiccionales del tipo internacional para exigir la responsabilidad del Estado de origen, así como de los funcionarios que ejecutaron dichas órdenes, estableciendo la responsabilidad extracontractual del

Estado infractor y de los funcionarios, agentes o demás encargados de ejecutar las ordenes o exigencias que acarren la vulneración de los derechos humanos.

4.2. Conclusiones

En palabras de Assan, J. (2009) las conclusiones de una investigación tienen como fin “unir o integrar los diferentes temas de la investigación cubiertos en el cuerpo del proyecto, y hacer comentarios sobre el significado de todo esto. Esto incluye observar las consecuencias resultantes del examen del tema, así como las recomendaciones, la previsión de las tendencias futuras y la necesidad de una mayor investigación”. Posterior a la investigación detallada y suscita realizada en torno al tópico del derecho humano al asilo y luego de analizar y digerir académica y profesionalmente la información recolectada en las presentes líneas; se arguyen las siguientes conclusiones considerando lo expuesto en la presente investigación:

El Derecho humano al asilo es una obligación que los Estados deben cumplir, debido a que está estipulado como tal en cuerpos normativos como: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), La Convención de Ginebra (1951), La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), Reglamento (UE) N° 604/2013 o Reglamento de Dublín (2013), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007). Se preceptúa como una obligación en el ámbito del derecho internacional, y de no ser cumplida supone la vulneración del derecho humano al asilo, lo que engendra sanciones para el Estado que lo vulnere.

Cuando un Estado vulnera el Derecho humano al asilo viola otros derechos humanos conexos. En primer lugar, cuando el Estado de refugio vulnera el derecho humano al asilo de un ciudadano a su vez, viola directa o indirectamente otros derechos humanos como lo son: el

Derecho a la libertad de movimiento, derecho a no ser desplazado, el derecho de cualquier persona a desplazarse en búsqueda de protección y no ser obligado a retornar ni a reubicarse. Y propicia que el Estado de origen le vulnere otros derechos humanos, como: el derecho de toda persona a permanecer en el país del cual es nacional, derecho a desplazarse libremente dentro del territorio nacional, el derecho de salir de cualquier país, incluso del propio, derecho a la vida, derecho a la libertad personal, a la seguridad personal, a la salud, a tener una vida libre de violencia de género, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, entre otros.

Las políticas estrictas de los Estados pretendidos de refugio obstaculizan los procedimientos de solicitudes de asilos. Lo cual genera otro supuesto de vulneración, y de principal importancia, ya que estadísticamente se observan como unos Estados acogen y protocolizan más cantidades de solicitudes de asilo que otros Estados. Ahora no se fundamenta en un desconocimiento de vulneración o amenaza del derecho humano al asilo, más bien es una política encaminada a disminuir, impeler o evitar las solicitudes de asilo.

Respetar el derecho humano al asilo no depende del modo de ingresar al Estado de refugio. Independientemente de la manera de ingresar al territorio del Estado de refugio, no debe negarse el derecho a solicitar asilo a un ciudadano, siempre que este cumpla con los supuestos de procedencia de la figura jurídica del asilo presentado en los resultados de la presente investigación.

Las solicitudes de asilo proceden siempre y cuando subsista el requisito *sine qua non*: la persecución comprobada. Quedó claro que las solicitudes de asilo no deben realizarse bajo ningún capricho turístico, económico, social o cultural; estas solicitudes son de carácter

humanitarias, de no existir fundamento legal que acredite la persecución alegada, no procede dicha figura.

Vulnerar el principio internacional de no devolución constituye automáticamente en violación del derecho humano al asilo. Esto debido a que están muy relacionados, siendo la expulsión o devolución hacia el Estado de origen o a un tercer Estado. De ambas maneras se coloca al asilado o solicitante del asilo en riesgo jurídico, pudiendo vulnerarse el derecho humano a la vida o el derecho a la libertad o seguridad personal en el peor de los casos.

Cuando existe la condición de asilado no procede la deportación. Gracias a la presencia del principio internacional de no devolución, no surte la deportación, ya que esto constituiría en la violación del derecho al asilo.

Existen consecuencias en el ámbito del derecho interno y del derecho internacional para los Estados que violen el derecho humano al asilo que deben asumirse. Esto es, sanciones del tipo pecuniaria a nivel nacional; y en ocasiones, a nivel internacional la responsabilidad individual acarreada a los funcionarios actuantes de los hechos que suscitaron la vulneración del derecho humano al asilo o demás derechos humanos vulnerados.

Generalmente proceden las demandas o interposición de recursos contenciosos administrativos para el establecimiento de la responsabilidad del Estado de refugio que vulnera el derecho humano al asilo. Esta es la materia competente para solicitar la responsabilidad de los Estados infractores del derecho humano al asilo o demás derechos humanos vulnerados alegados por las víctimas.

4.3. Recomendaciones

A tenor de lo planteado en la justificación e importancia del estudio expuesto en líneas anteriores, tanto los resultados como las conclusiones a las que se llegaron luego de haber realizado extensa y minuciosa investigación, servirán de apoyo para la protección de los derechos humanos de todos y cada una de las personas que son obligadas a abandonar su Estado de origen ya sea por persecución real o amenaza de persecución, dado por motivos de su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas. Finalizada la investigación, se presentan las siguientes recomendaciones:

En primer lugar, recomienda la autora a los Estados del mundo:

- Responsabilizarse y cumplir con las sanciones jurídicas aplicables en casos de vulnerar el derecho humano al asilo.
- Respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos, consagrados en instrumentos legales del tipo internacional, para evitar la huida por parte de estos y mermar la búsqueda de protección jurídica que no les fue proporcionada por el Estado de origen.
- Constituir legislaciones nacionales eficientes para tratar los problemas migratorios suscitados en sus territorios, así como aplicarlos tomando en cuenta la preeminencia de los derechos humanos de los beneficiarios de dicha legislación.

En segundo lugar, se recomienda a las organizaciones sin fines de lucro, a la sociedad civil, agencias internacionales o nacionales que propugnan la preeminencia de los derechos humanos:

- Propugnar la defensa del derecho al asilo en Estados receptores, así como el respeto de los demás derechos humanos fundamentales en los Estados de origen.

En tercer lugar, la autora recomienda a los solicitantes de la figura del asilo:

- Cumplir con los supuestos de procedencia para agilizar el procedimiento de asilo y autogarantizarse también el goce del derecho al asilo, ya que esto no es solo responsabilidad de las autoridades migratorias de los Estados de refugio.

En cuarto lugar se recomienda a los abogados especializados en materia migratoria

- Actualizarse constantemente en el conocimiento de leyes, decretos, excepciones, estatus migratorios o cualquier otro aspecto importante que pueda servir para asesorar a personas asiladas o en proceso de serlo.

En quinto lugar recomienda la autora a los estudiantes de derecho:

- Debatir temas de interés nacional e internacional referente a las migraciones, devoluciones, solicitudes de asilo, deportaciones entre otros aspectos de naturaleza migratoria o internacional para sumar conocimientos académicos.

Y finalmente se recomienda a la Universidad José Antonio Páez:

- Incentivar el estudio y discusión de problemáticas de índole migratoria en las aulas de clases para que sean analizadas y cuestionadas las temáticas de la actualidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acción contra el Hambre (2024). (s.f.). *Diferencia entre asilo y refugio*. Recuperado de:
<https://www.accioncontraelhambre.org/es/diferencia-asilo-refugio>

Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (2016) *Asilo: definición y características básicas*. Definición de Asilo. Recuperado de:
<https://eacnur.org/es/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas>

AJE *part of Springer Nature* (2022) *Alcance y delimitaciones de la Investigación*. Definición de Alcance y delimitación de la investigación. Recuperado de:
<https://www.aje.com/es/arc/scope-and-delimitations-in-research/>

Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. 3ª Edición. Caracas: Epísteme.

Assan, J. (2009) *Writing the Conclusion Chapter: the Good, the Bad and the Missing*. Definición de Conclusiones. Recuperado de: [http://www.spentamexico.org/v7-n3/7\(3\)131-138.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n3/7(3)131-138.pdf)

Balestrini, A. (1998) *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. 2ª Edición. Caracas: Consultores Asociados.

Berberián, C. (2024) *Capitulo III Responsabilidad Profesional*. Definición de Responsabilidad. Recuperado de:
<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/15762/Cap%20III.%20Responsabilidad%20Profesional%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Caridad, F., Ferrer, M. y López, K. (2023). Tesis de pregrado. “*Análisis del rol de la Comisión Nacional para los Refugiados como Organismo del Estado encargado de Garantizar sus Derechos Humanos*” Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, Zulia, Venezuela. Recuperado de: <https://ojs.urbe.edu/index.php/boletin/article/view/4186>

Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (2001) *Diccionario de Asilo*. Definición de Principio de Devolución. Recuperado de: <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/>

De Sanso, R. H. (2000). *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas: EXLIBRIS.

Duarte, Y. y Duran, L. (2022). Tesis de pregrado. “*Situación actual de la Seguridad Jurídica de la migración venezolana en los países receptores*” Universidad Valle del Momboy, Trujillo, Venezuela. Recuperado de: <https://repositorio.uvm.edu.ve/server/api/core/bitstreams/ca7b2a60-ca9e-4339-80c9-c95eeaeffb2/content>

Enciclopedia Concepto (2024) *Métodos de Investigación*. Definición de Método de Investigación. Recuperado de: <https://concepto.de/metodos-de-investigacion/#ixzz8UJSdXG00>

Enciclopedia Concepto (2024) *Método lógico inductivo*. Definición de Método Inductivo. Recuperado de: <https://concepto.de/metodo-inductivo/#ixzz8UPDiEec3>

Enciclopedia Concepto (2024) *Técnica de Investigación*. Definición de Técnica de Investigación Documental. Recuperado de: <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/#ixzz8UPJCdDtb>

Giménez, M. y Salas, K. (2020). Tesis de pregrado. “Vulneración de los derechos migratorios de los venezolanos” Universidad José Antonio Páez, Valencia, Venezuela.

Recuperado de: <https://riujap.ujap.edu.ve/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación*. Definición del Alcance de la Investigación. Recuperado de:

<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hochman, E. (2005). *Investigación Documental*. Caracas: Texto, C.A.

Maier, J. B. J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. T. I Fundamentos. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.

Murillo, A. (2023). Tesis de pregrado. “*Protección y garantía de los derechos humanos para la población migrante venezolana en Colombia, como estrategia del gobierno nacional en aplicación del estatuto temporal de protección*”. Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10983/30851>

Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Glosario sobre Migración*. Definición de Cambio de *status*. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Glosario sobre Migración*. Definición de Principio del primer asilo. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Glosario sobre Migración*.

Definición de *Refoulement*. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Glosario sobre Migración*.

Definición de Retorno forzoso. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Glosario sobre Migración*.

Definición de Tercer país seguro. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf>

Ossorio M. (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Buenos Aires, República Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Páez, H., Figueredo, O., González, Y., Martínez, E., Moreno, J., Jiménez, E., Weffer, E. y Orozco, G. (2020). *Manual Para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctoral e Informe de Pasantía y Extramuros de la Universidad José Antonio Páez*. San Diego: Universidad José Antonio Páez. Recuperado de:

[https://201.249.74.130/adms/recursos/NormasReglamentos/MANUAL_NORMAS_TRABAJO GRADO Mayo 2020.pdf](https://201.249.74.130/adms/recursos/NormasReglamentos/MANUAL_NORMAS_TRABAJO_GRADO_Mayo_2020.pdf)

Perdomo, R. (2005). *Metodología de la Investigación jurídica*. 1ª reimpresión de la 2ª edición. Mérida: Consejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes.

Ramos, C. (2020) *Los Alcances de una Investigación*. Definición de Investigación descriptiva de tipo cualitativa. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/346351134_Los_Alcances_de_una_investigacion

Supo, J. (2015). *Como empezar una tesis: Tu proyecto de investigación en un solo día*. (1ºEd.). Arequipa: Bioestadístico EIRL

Torres, C. (2007) *Orientaciones Básicas de Metodología de Investigación Científica*. Lima: novena edición.

Tortolero, G. (2020). Tesis de pregrado. “Análisis jurídico al régimen aplicable para la deportación de venezolanos en el exterior”. Universidad José Antonio Páez, Valencia, Venezuela. Recuperado de: <https://riujap.ujap.edu.ve/>

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2008). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis doctorales*. Reimpresión del 2008. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL)

Vasco, V. y Miguel, A. (1986) *Diccionario de Derecho internacional*. Definición de Asilo. Quito: Nueva Editorial, Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Vera, L. (2024) *La Investigación Cualitativa*. Definición de Investigación Cualitativa. Recuperado de:
https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera_investigacion_cualitativa_pdf.pdf

Villafranca, D. (2002) *Metodología de la Investigación*. Definición de bases legales. Recuperado de: <https://bianneygiraldo77.wordpress.com/2013/01/22/bases-legales/>

Fuentes Legales Nacionales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [Const.] Artículo 69. 15 de diciembre de 1999. (Venezuela).

Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas [Ley.] Artículo 2. 03 de octubre de 2001. (Venezuela).

Reglamento de la Ley Orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas [Regla.] Artículo 2. 04 de julio de 2003. (Venezuela).

Fuentes Legales Internacionales

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Artículo 18. 12 de diciembre de 2007.

Convención sobre Asilo diplomático. Artículo 5. 28 de marzo de 1954.

Convención sobre Asilo territorial. Artículo 1 y 3. 28 de marzo de 1954.

Convención sobre Asilo Político. Artículo 2. 20 de febrero de 1928.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 27. 30 de abril de 1948.

Declaración sobre el Asilo Territorial. Artículos 1 y 3. 14 de diciembre de 1967.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 14. 10 de diciembre de 1948.

La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. Artículo 12. 27 de julio de 1981.

La Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 22. 22 de noviembre de 1969.

La Convención de Ginebra: Convención sobre el Estatuto de Refugiados. Artículo 33. 28 de julio de 1951.

Reglamento (UE) N° 604/2013 o Reglamento de Dublín. Artículo 1. 26 de junio de 2013.

Tratado sobre el Asilo y Refugio Político de Montevideo. Artículo 1. 8 de abril de 1939.